

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto
“Parque Fotovoltaico Limachino III”**

Nombre del Titular : PFV Limachino III SpA
Nombre del Representante Legal : Jan Masferrer Trius
Dirección : Orrego Luco 053, Provindencia

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico Limachino III”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico Limachino III”, la que deberá entregarse hasta el 07 de abril de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Francisco Javier Sepúlveda Pavez, dirección de correo electrónico francisco.sepulveda@sea.gob.cl, número telefónico +56 9 5886 8376 - +56 9 6500 3365.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Partes u obras del proyecto.

Fase de construcción.

Acciones fase de construcción.

1. Respecto a lo señalado en las letras a y b de la respuesta 11 de la Adenda, relativo al tratamiento de la vegetación dentro del aérea de generación, se reitera la solicitud de aclarar si considera dejar sectores con vegetación en pie entre los paneles e instalaciones del proyecto.

Lo anterior, considerando que en la letra a) indica que: “(...) *el área generación de energía del Proyecto será despejada completamente de la vegetación*”, y en la letra b) sólo hace referencia a las áreas con bosque nativo, y por su parte, en los antecedentes del PAS 148, tampoco considera toda la superficie de bosque dentro del área de generación, como se puede observar en la siguiente figura:





2. Respecto de lo señalado en la letra g) de la respuesta 11 de la Adenda, se reitera la solicitud, dado que los antecedentes presentados se refieren únicamente a la fase de cierre total. Lo requerido es que se detalle específicamente cómo se realizará la restitución de los recursos naturales asociados a las obras temporales que serán utilizadas exclusivamente durante la fase de construcción.

Fase de cierre.

Acciones fase de cierre.

3. Con respecto a lo señalado en la letra b) de la respuesta 15 de la Adenda, se aclara al titular que en el área del proyecto no sólo existe vegetación del tipo pradera, y, por lo tanto, se reitera lo solicitado con el objeto de asegurar la restauración de la componente vegetal.

Para lo anterior, se solicita que, en base a las formaciones vegetales a intervenir, detalle las labores necesarias para su restauración, señalando al menos:

- a) Detalle gráfico de la superficie asociada por cobertura o tipo de formación vegetal a restaurar.
 - b) Método de revegetación a implementar, dependiendo de la formación vegetal a establecer.
 - c) Indicador de éxito, específico para cada tipo.
 - d) Plazo estimado para lograr el indicador de éxito.
 - e) Tipo de seguimiento y medidas de contingencia, en caso de que en los plazos estimados no se logre acreditar el indicador de éxito.
4. Se solicita al titular precisar los indicadores de éxito y de seguimiento asociados a las acciones de restauración y/o manejo del suelo durante la fase de cierre, así como las acciones y/o medidas correctivas a implementar en caso de que no sea posible alcanzar los resultados esperados.
 5. Sin perjuicio de que la propuesta de revegetación quede supeditada a las decisiones futuras del propietario respecto del uso posterior del predio, el titular, para efectos de la presente evaluación ambiental, debe establecer un plan de cierre robusto que incorpore todos los



elementos necesarios para permitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) fiscalizar las acciones y/o medidas que se implementarán.

Planes de Prevención de Contingencia y Control de Emergencias.

6. Con respecto al Anexo 3 “Plan de Emergencias y Contingencias Actualizado” y la respuesta 33, todos de la Adenda, se solicita lo siguiente:

a) En las respuestas 25 y 51; y en el Anexo 15, ambos de la Adenda, el titular entrega información complementaria respecto de la profundidad de los trabajos de hincado y del nivel freático presente en el área del proyecto. Conforme a los resultados de los análisis realizados, específicamente a partir de la ejecución de cinco (5) calicatas efectuadas en el mes de octubre de 2025 (periodo que no coincide con el máximo régimen de precipitaciones en la zona) en el área del proyecto, cuyo objetivo fue verificar la presencia o ausencia de afloramientos de aguas subterráneas a profundidades someras (considerando que las fundaciones de las distintas obras alcanzarán profundidades máximas de 200 cm), se constató la presencia de afloramiento de agua en las calicatas 2 y 3.

Dicho hallazgo es caracterizado por el propio titular como un comportamiento asociado a una napa subsuperficial confinada. En función de estos resultados, en la Adenda concluye lo siguiente: *“Finalmente, se han incorporado en el Plan de Prevención de Contingencias y Control de Emergencias las acciones y/o medidas a implementar para evitar el detrimento de la napa freática durante la ejecución del Proyecto, lo cual se encuentra disponible en el Anexo 3”* (énfasis agregado).

No obstante, lo anterior, en el Anexo 3, numeral 1.7.3 “Afloramiento de aguas subterráneas – precipitaciones acumuladas”, se señala que: *“En relación con la información presentada en la línea de base sobre Hidrología e Hidrogeología (Anexo 15 de la Adenda), no se anticipa el afloramiento de aguas subterráneas en el área de Limachino III. Por lo anterior, no existirá afloramiento de aguas subterráneas”*. Al respecto, esta afirmación resulta inconsistente con los antecedentes técnicos presentados en la propia Adenda, los cuales confirman la ocurrencia de afloramientos de aguas subterráneas en el área del proyecto. En consecuencia, el riesgo asociado al afloramiento de aguas subterráneas es descartado en el Plan de Prevención de Contingencia y Control de Emergencia, sin ser adecuadamente identificado ni abordado.

En virtud de lo anterior, se solicita al titular que, de acuerdo con los resultados obtenidos en terreno, incorpore explícitamente este riesgo al plan, detallando las acciones, medidas de manejo y control que se implementarán para evitar el detrimento de la napa freática durante las fases del proyecto, asegurando coherencia entre la caracterización basal del área de influencia, la evaluación de riesgos y las acciones y/o medidas propuestas.

b) Con respecto a lo señalado en la letra f), riesgos de incendios forestales e incendios estructurales, se solicita complementar los antecedentes relativos a la prevención de incendios, indicando el plazo máximo de retiro del material vegetal que no se pueda reducir a chips, el volumen máximo de chip a disponer en el terreno y así como la periodicidad de mantenimiento de los cortafuegos.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE.

7. Se reitera la pregunta 34 del ICSARA, debido a que, si bien el titular acoge la solicitud, dichas normas no fueron incluidos o eliminadas del plan de cumplimiento normativo, en particular, son las siguientes:



- a) D.L. N°701/1974 del Ministerio de Agricultura, Fija Régimen Legal de los Terrenos Forestales o Preferentemente Aptos Para la Forestación, y Establece Normas de Fomento Sobre la Materia, y la Ley N°20.283, Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- b) Eliminar el cumplimiento a la Resolución Exenta N°133/2005 del Director Nacional del SAG, Establece Regulaciones Cuarentenarias para el Ingreso de Embalajes de Madera, debido a que es una normativa de carácter sectorial y no responde a una normativa ambiental.
- c) D.S. N°82/2010 del Ministerio de Agricultura, Aprueba Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales.
- d) D.S. N°193/1998 del Ministerio de Agricultura, Aprueba Reglamento General del Decreto Ley N°701, de 1974, Sobre Fomento Forestal.
- e) D.S. N°93/2008 del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- f) D.F.L. N°1.122/1981 del Ministerio de Justicia, Fija Texto del Código de Aguas.
- g) D.S. N°12/2020 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes.
- h) D.S. N°298/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO.

PAS 146.

- 8. En relación con el **artículo 146 del Reglamento del SEIA (PAS 146)**, permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso, cuyos antecedentes técnicos y formales se encuentran en el Anexo 8 de la Adenda, se aclara que el tiempo de cautiverio debe ser mínimo, manteniendo condiciones adecuadas de temperatura y aireación; además, ejecutar la medida en un período que no afecte la reproducción o hibernación. Entre el rescate y el inicio de las obras no deberá superar los 5 días para evitar la recolonización del área.

PAS 148.

- 9. En relación con el **artículo 148 del Reglamento del SEIA (PAS 148)**, permiso para corta de bosque nativo, cuyos antecedentes técnicos y formales se encuentran en el Anexo 9, así como en la respuesta 39, ambos de la Adenda, se solicita lo siguiente:
 - a) En cuanto a los antecedentes de las letras c), d) y e) del PAS, aclaradas las áreas a despejar y la caracterización de la vegetación en la línea de media tensión, si corresponde, rectificar las superficies de bosque nativo a intervenir y equivalente a reforestar. Así como la descripción y medida de protección que sean necesarias.
 - b) Respecto a la letra f) del PAS, relativo a la cartografía digital, se solicita incorporar las áreas efectivas de corta, revisar sus límites. En particular, los polígonos de las áreas denominadas C3 y C8, se extienden más allá de las áreas definidas como bosque por el mismo titular.

Asimismo, se recuerda que la cartografía debe contener las medidas de protección graficables y presentarse de acuerdo con lo establecido en el documento “Requerimientos Técnicos para la Presentación de Cartografía Digital Georreferenciada ante CONAF”.



- c) Actualizar los contenidos técnicos y formales del PAS 148 del Reglamento del SEIA, en un nuevo anexo en la Adenda Complementaria, con el objeto de acreditar la reforestación de una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada o explotada, con especies del mismo tipo forestal.

PAS 156.

10. En relación con el permiso establecido en el **artículo 156 del Reglamento del SEIA** (PAS 156), para efectuar modificaciones de cauce, cuyos antecedentes técnicos y formales se encuentran en el Anexo 10, así como en la misma respuesta 41, ambos de la Adenda, se informa lo siguiente:

- a) Respecto a los contenidos de la letra e) del PAS, sobre el plan de seguimiento de la calidad de las aguas durante la fase de construcción, el titular declara que: *“Se efectuará un registro fotográfico con fecha durante la ejecución de las obras, la no presencia de agua en la quebrada. Esto se utilizará como medio de verificación la inexistencia de flujo permanente en el sector”*, y además propone: *“Se realizará un catastro visual de las obras para asegurar el funcionamiento adecuado de sus operaciones y frente a la ocurrencia de alguna contingencia en la construcción de las obras en el cauce. Dicho catastro debe formar parte del Informe a ser enviado a la SMA”*.

Al respecto, se solicita precisar ciertas acciones y/o medidas ante la potencial presencia de aguas en las obras (escurrimiento):

- i. Se debe establecer dos (2) puntos de muestreos, aguas arriba y aguas abajo de la obra. Indicar la ubicación de dichos puntos (coordenadas).
- ii. Considerar todos los parámetros establecidos en la NCh 1.333 Of 78 de calidad de agua para riego.
- iii. Efectuar un monitoreo inicial, previo a la construcción de la obra en el cauce, a fin de establecer la condición basal.
- iv. Efectuar un monitoreo semanal durante la ejecución de la obra, a fin de comparar los resultados con condición basal.
- v. Efectuar un registro fotográfico con fecha durante la ejecución de la obra a fin de justificar la no aplicación del monitoreo, a causa de la ausencia de escurrimiento.
- vi. Realizar un catastro visual de la obra para asegurar el funcionamiento adecuado de sus operaciones y frente a la ocurrencia de alguna contingencia en la construcción de la obra en el cauce. Dicho catastro debe formar parte del Informe a ser enviado a la SMA.
- vii. Debe elaborar un Informe semanal, el cual será remitido a la SMA al quinto día de haber obtenido los resultados del monitoreo y se elaborará en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°223, de fecha 26 de marzo de 2015, de la SMA, considerando las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados (Incluido catastro visual); Discusiones; Conclusiones; Referencias; Anexos (Informes de laboratorio, fotografías, entre otros). Además, el Informe de Seguimiento considerará un resumen de los resultados obtenidos de los monitoreos, el cual será presentado en formato .xlsx (planillas Excel), con la estructura de datos según se indica en la Tabla 3-3. El Informe además debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Exenta N°894, de 24 de junio de 2019, de la SMA, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua y de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución N°223, de 26 de marzo de 2015, de la SMA.



- b) En función de las respuestas a este documento, con respecto al informe y modelación hidrológica se solicita actualizar todos los contenidos técnicos y formales del PAS 156 en un nuevo Anexo consolidado en la Adenda Complementaria, con el objeto de acreditar que el proyecto no afectará la vida o salud de los habitantes, mediante la no contaminación de las aguas.

PAS 157.

11. En relación con el **artículo 157 del Reglamento del SEIA** (PAS 157), permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauce naturales, y en base a las observaciones del presente documento, en caso de aplicar el presente PAS, se solicita acompañar en la Adenda Complementaria, los antecedentes técnicos y formales para acreditar su cumplimiento señalados en la pregunta 42 del ICSARA, cuyo requisito para su otorgamiento consiste en no afectará la vida o salud de los habitantes, mediante la no alteración significativa del escurrimiento y de los procesos erosivos naturales del cauce y la no contaminación de las aguas.

PAS 160.

12. En relación con el **artículo 160 del Reglamento del SEIA** (PAS 160), permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, cuyos antecedentes técnicos y formales se encuentran en el Anexo 11, así como en la respuesta 43, ambos de la Adenda, se informa lo siguiente:

- a) En los planos del Apéndice A, plano LNG-LIM3-AMB-PAS160-3 declara un área total de 152.364,27 m² (15,23 ha), de las cuales 8,55 ha corresponden al área de paneles fotovoltaicos, es decir, 8,55 ha de instalaciones permanentes y 0,04 ha de instalaciones temporales. Al respecto, se solicita rectificar la totalidad de las superficies permanentes, debido a que los planos LNG-LIM3-AMB-PAS160-2 y LNG-LIM3-AMB-PAS160-3 se declaran 405,5 m² y 593,066 m² para instalaciones temporales y permanentes, respectivamente.

Por lo tanto, debe incorporar los planos donde se aprecien detalladamente la superficie predial total, el emplazamiento de las edificaciones temporales y permanentes, indicando cada uno de los recintos propuestos, en concordancia con los cuadros de superficie entregados.

- b) En función de las respuestas a este documento, se solicita actualizar los contenidos técnicos y formales del PAS 160, en un nuevo Anexo consolidado en la Adenda Complementaria, con el objeto de acreditar que el proyecto no originará nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generará pérdida o degradación del recurso natural suelo.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

Determinación, justificación y caracterización del área de influencia del proyecto.

Ecosistemas terrestres.

Suelo.

13. De acuerdo con lo señalado en la respuesta 47 y en el Anexo 19, ambos de la Adenda, sobre la actualización del Informe Edafológico, se solicita lo siguiente:

- a) Se solicita que el análisis de las calicatas siga un patrón sistemático, esto es la caracterización de cada estrata (profundidad, color, textura, estructura, pedregosidad, raíces, moteados y límites), permitiendo así, una correcta clasificación del suelo. Para ello, se sugiere **presentar la información de cada calicata en un cuadro comparativo**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167769122>

(simplificado), siguiendo la Pauta para Estudio de Suelos del SAG (2011, Rectificada), para asegurar un análisis técnico completo, homogéneo y fácilmente interpretable.

No obstante, lo anterior, se informa la clasificación de CIREN, la cual indica que los suelos del área del proyecto corresponden a CCUS IV – VI – VII, siendo la pendiente el factor limitante predominante.

Flora y vegetación.

14. En relación con lo señalado en la respuesta 48 y en el Anexo 16, ambos de la Adenda, sobre la caracterización del área de influencia de flora y vegetación, se solicita lo siguiente:

- a) Revisar la caracterización de la vegetación presente en la línea de media tensión. Lo anterior, ya que, del análisis de imágenes satelitales, se observa que en este sector se ha aplicado un criterio que excluye las áreas despejadas o claros dentro los sectores arbolados, generando parches que denomina “Formación arbórea”, pero que, por cobertura, composición y proximidad, en realidad, serían parte de una misma unidad.

Por lo tanto, el titular no ha aportado antecedentes suficientes para descartar que haya continuidad de estos parches entre sí y con la formación que se extiende más allá del área de influencia, tampoco se han aportado los antecedentes que permitan validar que no cumplan los requisitos para constituir bosque nativo, conforme a los parámetros establecidos en la Ley N°20.283.

En la figura siguiente, y a modo de ejemplo, se muestran algunos de los parches de formación arbórea, y con una línea amarilla se unen con los polígonos o la formación más próxima.



En el mismo sector, y de la revisión de las capas digitales, se verificó que, para una superficie, se han indicado dos (2) coberturas vegetales diferentes, que se superponen, por lo que, una vez revisados los criterios de clasificación de la vegetación, se debe rectificar la capa digital de formaciones vegetales y aclarar, a qué tipo de formación corresponde el polígono que se muestra destacado en círculo amarillo en la siguiente figura.





- b) Para la letra c) se reitera la solicitud de ampliar los antecedentes de manera que se aporten los valores levantados en las parcelas de muestreo, y que son la base de los valores medios de densidad por especie y cobertura de copa arbórea, para cada formación. Esto es relevante, ya que el análisis de los datos de cada parcela, más la ubicación de estas permitirá validar la representatividad del muestreo.
- c) Finalmente, se solicita consolidar todos los antecedentes en un anexo en la Adenda Complementaria.

Recurso hídrico.

Hidrología.

- 15. En cuanto a lo señalado en las respuestas 50 y 51; y en el Estudio de Hidrología e Hidrogeología del Anexo 15, ambos de la Adenda, se informa lo siguiente:
 - a) El titular señala que el estudio se basa en la Resolución DGA N°135 de 2020, la cual perdió vigencia el 31 de julio de 2024, que se dejó sin efecto según por la Resolución DGA N°2.116 de 2024 y complementada y modificada por la Resolución DGA N°2.920 de 2024. En este contexto, el titular debe actualizar el documento incorporando las resoluciones actualmente vigentes, además de evaluar las posibles implicancias que estos cambios normativos puedan tener en el estudio y, de ser necesario, modificarlo.
 - b) En la Tabla 15 del Apéndice A “Estudio de Crecidas”, el titular determina los factores que intervienen en el cálculo del coeficiente de escorrentía. En dicha tabla otorga un valor de 0,10 para el factor “relieve”, siendo que en el literal e) de la pregunta 50 del ICSARA, se solicitó explícitamente utilizar un valor en el rango 0,17 – 0,20. Por lo tanto, se solicita rectificar el factor relieve, teniendo en consideración que, de acuerdo con la experiencia en estudios de cuencas similares del sector, el coeficiente escorrentía para el periodo de retorno $T=100$ años ronda el valor 0,50.
 - c) En el Apéndice D “Topografía”, se presentan los archivos vectoriales con la delimitación de las cuencas, red hídrica, obras del proyecto, área de influencia y límites de la crecida centenaria. Sin embargo, no fue posible encontrar planos topográficos con los cuales implementa la modelación hidráulica y, además, sustentar el análisis para determinar la vía de escurrimiento de la Quebrada Sin Nombre. Por lo tanto, se solicita agregar planos de



planta y perfiles transversales de la topografía utilizada y el modelo digital de elevación (DEM).

- d) En el análisis de la Quebrada Sin Nombre, la cual atraviesa la superficie del proyecto de sur a norte, el titular señala que, una vez que dicha quebrada cruza la Ruta 60 CH, ésta tributa directamente en el estero Aranda sin modificar su trazado hacia el norte. Además, agrega que el cauce que cruza el proyecto corresponde a un brazo segregado de la Quebrada Sin Nombre, lo cual concluye a partir de las pendientes del sector y la cartografía IGM.

Se debe aclarar que el titular no presenta planos topográficos que demuestren lo anterior, además, la cartografía oficial IGM escala 1:50.000 no muestra dicha bifurcación, sino más bien, una continuidad de la Quebrada Sin Nombre en orientación norte, tributando en el estero Aranda aguas abajo de la vía ferroviaria (a 950 metros del proyecto en cuestión).

Además, revisado el expediente de evaluación del proyecto “Central Ciclo Combinado Los Rulos”, el que se ubica colindante a la Quebrada Sin Nombre, frente al proyecto en evaluación, es posible corroborar que no se contempla la segregación de cauce planteada por el titular, por lo que las obras de regularización de cauce proyectadas para la Central Los Rulos, fueron diseñadas considerando la totalidad del drenaje de la “Microcuenca” (ver estudio hidrológico para usar como referencia). Se debe tener en cuenta que el proyecto “Central Ciclo Combinado Los Rulos” fue calificado ambientalmente favorable, otorgando el PAS 157.

En virtud de lo anterior, se solicita considerar el caudal total drenado por la “Microcuenca” para la determinación de la superficie de inundación de la crecida de 100 años de periodo de retorno. En caso de que el titular insista en la tesis de la división del cauce de la Quebrada Sin Nombre aguas arriba del proyecto, deberá entregar un respaldo topográfico y fotográfico que respalden lo anterior y además, realizar una modelación hidráulica bidimensional que cuantifique correctamente el caudal segregado, y no basarse en un porcentaje arbitrario del caudal total.

- e) Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la modelación hidráulica de la Quebrada Sin Nombre (asociada a la “Sub-Microcuenca”), lo siguiente:
- i. La “Guía Trámite PAS 157” establece que la modelación hidráulica se debe extender longitudinalmente en, a lo menos todo el tramo del cauce donde se emplacen obras, más una distancia aguas arriba y aguas abajo dadas por, a lo menos, el mayor valor entre 100 metros y dos veces el ancho medio del cauce. Dicha situación no ocurre en la modelación presentada, ya que aguas arriba, el límite de modelación coincide con el cerco perimetral del proyecto, y aguas abajo, se extiende sólo 30 metros más allá del límite del proyecto. Por tanto, se solicita, tanto para la modelación unidimensional, como para una eventual modelación bidimensional, extender los límites de la modelación.
 - ii. La modelación unidimensional utiliza los coeficientes de rugosidad 0,085 y 0,100 para el cauce y planicies de inundación respectivamente. Estos valores son altos y pocos representativos del cauce observado en fotografías incluidas por el titular. Por tanto, se solicita rectificar y presentar el cálculo, utilizando el método de Cowan. Los valores propuestos deben estar en el rango 0,030 – 0,050 para el cauce principal, y 0,045 – 0,080 para las planicies de inundación.
 - iii. El titular utiliza altura crítica para definir la condición de borde de aguas abajo. Al respecto, tomando en cuenta de que dicha condición se asocia a ciertas circunstancias hidráulicas específicas (gradas, caídas, estrechamientos, etc.), se debe justificar su uso o, caso contrario, utilizar altura normal.



- iv. En el numeral 4.3.1.3 del Anexo 15 de la Adenda, el titular señala que, si bien se proyectan paneles fotovoltaicos en la superficie de inundación de la crecida de 100 años de periodo de retorno, dicha intervención se produce en zonas marginales. Al respecto, es necesario hacer notar que en los perfiles 460, 380, 360, 320, 300, 280, 260, 240, 220, 180, 160, 120, 60, 40 y 20, el flujo se extiende hasta los límites del perfil, por lo que el modelo genera una “pared vertical” ficticia. Esto genera un ancho de inundación poco representativo y de menor extensión, por ende, es probable que la superficie de inundación intervenida por los paneles sea aún mayor, y no marginal como lo declara el titular. Por lo tanto, se solicita extender los límites transversales de la topografía, para cubrir adecuadamente toda la superficie de inundación.
- v. En base a lo anterior, se debe definir nuevamente la superficie de inundación de la crecida centenaria, generando un nuevo archivo *kmz* para visualizar en el *software Google Earth*. Se debe tener en cuenta la definición de cauce natural de la “Guía Trámite PAS 157”, la cual indica que: *“suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.*
- Para efectos del presente Permiso, la magnitud de la crecida que determina la superficie que define el cauce será aquella equivalente a un periodo de retorno de 100 años”.* Por lo tanto, si el titular proyecta obras sobre la superficie de inundación T=100 años, está configurando inevitablemente una modificación de cauce, debiendo determinar la aplicabilidad del PAS 156 o 157.
- f) En conclusión, actualizar el estudio hidrológico e hidráulico de la Quebrada Sin Nombre, la cual cruza de sur a norte el proyecto en un nuevo anexo consolidado en la Adenda Complementaria, debido a que los antecedentes presentados no permiten determinar de forma adecuada la superficie de inundación para la crecida de periodo de retorno de 100 años, por lo que no es posible descartar que las obras proyectadas se encuentren dentro de la superficie de inundación. El titular debe rectificar y ampliar los análisis hidrológicos e hidráulicos, y en caso de que la modelación hidráulica determine que la superficie de los cauces es intervenida por el proyecto, más específicamente por los paneles o hincas, se deberá analizar la aplicabilidad del PAS 156 y/o 157, presentando el que corresponde. Cabe señalar que, si del análisis resulta que hay una cantidad sustantiva de paneles (o hincas) que se encuentran dentro del área de inundación, se entenderá que estos constituyen una obra de regularización en el cauce, por lo que aplicará el PAS 157, debido a que configurarían *“obras que dirigen u ordenan la corriente”*, como se señala en el numeral 5.1 de la Guía Trámite PAS 157.

Valor Paisajístico.

16. Respecto a lo señalado en la respuesta 57 y en el Anexo 23, ambos de la Adenda, lo siguiente:
- a) Conforme lo señalado en las letras a) y b), se reitera la solicitud de acompañar las fichas de los puntos de observación, recordando que el ángulo de visión humana posee un campo visual limitado.
- b) En cuanto a lo indicado en la letra d), se solicita acompañar los antecedentes técnicos que permitan acreditar que la utilización de un teléfono Apple iPhone 12 Mini, se homologa a la imagen del ojo humano como lo establece el numeral 3.1.1 de la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA” (SEA 2019).



Efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.

Artículo 11° letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6° del D.S. N°40/2012 del MMA, efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

17. De acuerdo con lo señalado en la letra f) de la respuesta 47 de la Adenda y la Figura AD-34 “Pendiente área del Proyecto”, se observa que el terreno donde se instalará el proyecto presenta pendientes moderadamente inclinadas (<8%) en un sector y pendientes moderadamente onduladas (pendiente compleja <15%) en otro sector.

Los riesgos de procesos erosivos fueron calificados como “bajo” y “alto”, respectivamente; sin embargo, las acciones y/o medidas descritas por el titular son insuficientes, especialmente considerando que la instalación del parque solar implicará limpieza del terreno, excavaciones, movimiento de material y preparación del sitio, lo que generará desprotección del suelo y aumentará la probabilidad de erosión.

Según la Figura ED- 9 “Plano de pendientes” y el Apéndice C “Plano de pendientes” del Anexo 19 de la Adenda, actualización del Informe Edafológico, se indica que el proyecto se emplazará sobre suelos con presencia de pendientes. En este contexto, se reitera la pregunta 65 del ICSARA respecto de la potencial activación de procesos erosivos y la pérdida de la capacidad del suelo para sustentar biodiversidad, como consecuencia de dichos procesos durante las etapas de construcción y operación del proyecto.

Además, se solicita detallar la potencial pérdida de cobertura vegetal, así como las acciones y/o medidas a implementar para cada tipo de pendiente y sector del proyecto.

18. Respecto de la presencia de ejemplares del género *Alstroemeria* en el área del proyecto, se reitera que, en terreno se verificó la presencia, de especies de ese género, concretamente se tienen registro de al menos dos (2) puntos, asociado a las coordenadas UTM 282.458 m E - 6346,855 m N, y 282.461 m E - 6346843 m N (WGS 84 -H19).

En ese sentido, si bien los antecedentes de la letra e) de la respuesta 48 de la Adenda, señalan que no se encontró evidencia de su presencia en dos (2) campañas de terreno en épocas contrastantes, no es menos cierto que hay evidencia de ejemplares de ese género en el área del proyecto.

Lo anterior es relevante, considerando que, a nivel de la región, el género *Alstroemeria*, presenta más de 8 especies, en categoría de conservación. Por lo tanto, se recomienda considerar, revisar y si corresponde indicar acciones y/o medidas de protección.

19. De acuerdo con lo señalado en el presente documento, relativo a la revisión de los antecedentes de formaciones vegetales, se solicita actualizar los fundamentos de la letra a) de las respuestas 66 y 69 de la Adenda, que permitan descartar los efectos adversos significativos de la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA.

Además, en cuanto a la utilización como norma de referencia el D.E. N°4/1992 del Ministerio de Agricultura, que Establece Normas de Calidad del Aire para Material Particulado Sedimentable en la Cuenca del Río Huasco III Región, se indica al titular que, esta norma se encuentra orientada a un territorio particular, por lo tanto, debe utilizar aquellas vigentes de los Estados indicados en el artículo 11 del Reglamento del SEA, priorizando aquel que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional y/o local, como por ejemplo la de la Confederación Suiza.

20. En base a las observaciones del presente documento, se reitera la pregunta 72 del ICSARA anterior, respecto de descartar efectos adversos significativos conforme lo establecido en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA.



Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7° del D.S. N°40/2012 del MMA, reasentamiento de comunidades, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

21. Respecto de la cantidad de viajes día indicada por el titular en la respuesta 74, letra b) de la Adenda, señala que: “(...) *el aporte de flujo vehicular del Proyecto considera un aumento de 8 camiones y 15 camionetas de manera diaria, durante la fase de construcción (...)*”, no obstante, en el Anexo 14 “Análisis de caracterización vial”, en su Tabla 9 “Aportes al flujo vehicular del proyecto”, establece que el aporte del proyecto en la fase de construcción serán 38 veh/día de vehículos pesados y 16 veh/día de vehículos livianos, es decir (16 camiones y 8 camionetas ida y vuelta), por lo que, se solicita aclarar, y utilizar la data final para el análisis de esta variable.

Artículo 11° letra e) de la Ley 19.300 y Art. 9° del D.S. N°40/2012 del MMA, valor paisajístico o turístico.

22. De acuerdo con lo señalado en la respuesta 76 de la Adenda, se solicita actualizar los antecedentes que permiten descartar la existencia de una alteración significativa al valor paisajístico por intrusión visual, así como la alteración de los atributos biofísicos, presentando los fotomontajes con la mayor fidelidad posible respecto de lo efectivamente proyectado. Lo anterior, debido a las siguientes observaciones:
- a) **PO1 con proyecto:** El fotomontaje fue elaborado desde un ángulo visual distinto al utilizado en la situación sin proyecto, lo que impide una comparación adecuada.
 - b) **PO2 con proyecto:** Incorpora atributos biofísicos que no están presentes en la situación sin proyecto, generando inconsistencias en la evaluación visual.
 - c) **PO3 con proyecto:** Se observan superposiciones con elementos existentes, lo que dificulta identificar correctamente la intervención sobre los recursos naturales.
 - d) **PO4 con proyecto:** Se identifican deformaciones y la inclusión de atributos biofísicos que no corresponden a la situación sin proyecto, afectando la representatividad del fotomontaje.

V. PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES.

23. Considerando que el titular señala que la afectación al suelo será mínima debido a la instalación de pilotes en el área de generación, pero que igualmente se eliminará la totalidad de la vegetación, se solicita presentar un plan de manejo y/o seguimiento del suelo una vez finalizada la fase de construcción del proyecto, con una periodicidad mínima de cada tres (3) años, así como también posterior a la fase de cierre.
24. En relación con el Monitoreo Ambiental Participativo (MAP), se solicita al titular fusionar los tres (3) MAP presentados en el Anexo 21, en un solo MAP que incorpore todas las acciones a realizar con la comunidad, detallando las acciones a realizar, temporalidad de estas, medios de comunicación entre el titular y las comunidades, tiempos de respuestas a las solicitudes acordadas a las urgencias de estas. Además, deberá presentar a la SMA un informe mensual con el detalle de las acciones realizadas, información entregada, medio de entrega de la información, requerimientos/reclamos/sugerencias de la comunidad y la respuesta, indicando el tiempo de la última, los temas abordados y las soluciones propuestas. Por último, se solicita incorporar en los contenidos a abordar en el MAP los resultados del monitoreo de ruido.



VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL Y COMUNAL.

Regional.

25. Con respecto a la respuesta 81 de la Adenda, sobre la relación del proyecto con la Estrategia Regional de Desarrollo de la Región de Valparaíso (2025-2035), lo siguiente:

- a) Respecto del objetivo estratégico OE05 “Promoción del derecho humano al agua”, en particular la línea de acción LA19 “Promover la sostenibilidad del uso de las aguas fomentando iniciativas para su uso eficiente y reutilización, para la conservación de sus fuentes de origen, para la adaptación de procesos productivos altos en consumo de agua en base a nuevas tecnologías e innovación, junto con impulsar la educación en la cultura del agua y su cuidado”, se solicita reevaluar la vinculación declarada, toda vez que el proyecto contempla la utilización de agua en las distintas fases del proyecto, para lo cual se deberán tomar medidas asociadas a un uso eficiente del recurso. Además, el mismo titular señala que priorizará la limpieza en seco de los paneles fotovoltaicos durante la fase de operación del proyecto.
- b) Con respecto al objetivo estratégico OE07 “Fomento del trabajo decente, empleabilidad y emprendimiento”, en particular lo relacionado con la línea de acción LA28 “Fomentar el empleo y la empleabilidad inclusiva, en especial de mujeres y personas jóvenes, implementando iniciativas para favorecer la estabilidad laboral, los derechos laborales, la formación en competencias y la capacitación, y promoviendo alianzas con el sector privado e incentivos al empleo en la pequeña y mediana empresa”, se solicita reevaluar la vinculación del proyecto con esta línea de acción considerando que el titular adoptó el Compromiso Ambiental Voluntario “CAV 01. Contratación de Mano de Obra en la Comuna”.

Asimismo, se solicita considerar la ampliación del compromiso, considerando la promoción de mano de obra local de mujeres y personas jóvenes.

- c) En relación con el objetivo estratégico OE13 “Gestión y Reducción del riesgo de desastre”, en particular lo relacionado con la línea de acción LA51 “Contribuir a la reducción de riesgo de desastres mediante iniciativas orientadas a la mitigación y preparación ante eventos adversos, que fortalezcan la logística y las capacidades de las comunidades y las instituciones competentes, incluidos el monitoreo y alerta temprana”, se solicita reevaluar la relación del proyecto con este objetivo, indicando las medidas que se tomarán ante la eventual ocurrencia de incendios.

Del mismo modo, se insta al titular a incorporar en el “Plan de prevención de contingencia y control de emergencias” instancias de colaboración y coordinación previa con las compañías de bomberos cercanas al área de emplazamiento del proyecto. Lo anterior, con la finalidad de determinar la capacidad real de respuesta de dicha institución para gestionar los eventuales riesgos identificados en el referido plan, y establecer protocolos de acción que consideren una alerta temprana. Para lo anterior, se sugiere al titular presentar un compromiso ambiental voluntario que establezca canales de comunicación entre bomberos y el titular del proyecto, de forma tal que se cuente con un mecanismo que permita hacer seguimiento al cumplimiento de lo solicitado y a la formalización de las instancias de comunicación. Dichas instancias tendrán como objetivo levantar las necesidades de equipamiento y mecanismos de acción necesarios para hacer frente a un eventual riesgo.



VII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.

26. Con respecto al CAV-01 “Contratación de Mano de Obra en la Comuna” del Anexo 24 de la Adenda, en el ítem “Forma de control y seguimiento” se sugiere incorporar un informe con el detalle del listado de personal y empresas contratadas a presentar a la SMA cada 2 meses durante las fases correspondientes.
27. En relación con el CAV-02 “Planificación Vehicular” del Anexo 24 de la Adenda, en el ítem “Forma y control de seguimiento”, se deberá enviar un informe cada 2 meses a la SMA que contenga los registros de ingreso y salida de camiones y de aquellas rutas en GPS de acuerdo con lo señalado en el ítem “Indicador que acredite su cumplimiento”.

Además, se debe aclarar que, para asegurar el cumplimiento del objetivo de este CAV, el titular deberá indicar el tiempo que toman los camiones en transitar desde la salida de la ruta 60 CH hasta el acceso al predio del proyecto, para que dicho tiempo sea el de resguardo del tránsito en las horas punta para determinar la hora de registro en el ingreso y salida de los vehículos pesados.

28. En cuanto al CAV-03 “Plan de Mantenimiento de Caminos”, en el ítem “Forma de control y seguimiento”, se deberá enviar un informe cada 2 meses a la SMA que contenga los informes de los monitoreos mensuales realizados, las mantenciones y acciones realizadas, las fotografías que acrediten las acciones de monitoreo, mantenciones y actividades realizadas, y la firma del responsable.
29. Para los compromisos ambientales voluntarios CAV-05 “Plan de Perturbación Controlada de Fauna (Cururos)” y CAV-06 “Plan de Perturbación Controlada de Fauna Reptiles” del Anexo 24 y ampliados en los Anexos 21 y 22 respectivamente, todos de la Adenda, el titular deberá definir la periodicidad de los monitoreos para asegurar que las especies no recolonizen el área de obras.
30. En cuanto a lo señalado en las letras a) y b) de la respuesta 88 y el Anexo 24, todos de la Adenda, relativos al CAV-07 “Monitoreo Arqueológico y Charlas de Inducción”, se solicita separar los componentes paleontológico y arqueológico para las charlas de inducción.
31. De acuerdo con lo señalado en la letra b) respuesta 66 y el Anexo 24 de la Adenda, relativos al CAV-09 “Medidas de protección para reducir y evitar la electrocución de avifauna en la línea de transmisión eléctrica”, se solicita incorporar indicadores de éxito claros, cuantificables y fiscalizables, así como umbrales de alerta y medidas correctivas en caso de registrarse eventos de colisión o electrocución de avifauna. En este contexto, se insiste en la implementación de dispositivos de disuasores para impedir la colisión de aves, y, además, extender el monitoreo más allá de los primeros seis (6) meses, considerando la naturaleza del impacto y la longitud aproximada de la línea aérea de transmisión eléctrica (1,8 km).

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

32. En función a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar el Resumen Ejecutivo del Anexo 29 de la Adenda, introduciendo los principales cambios, actualizaciones o inclusiones al presente proceso de evaluación ambiental.
33. Se hace presente que, los anexos deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda Complementaria.



34. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
35. En caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del SEA.

IX. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

36. En relación con la ficha resumen del proyecto adjunto en el Anexo 30 de la Adenda, se solicita al titular actualizar los antecedentes presentados de acuerdo con lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N°40/2012 del MMA, que: “*(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.*”. Se indica al titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto en la pregunta 95 del ICSARA anterior.

X. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACION AMBIENTAL.

37. A continuación, se presentan las observaciones no consideradas en relación con la Adenda.

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no corresponde solicitar.	
<p><i>b. Plan Estratégico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables</i></p> <p><i>Mediante el Oficio N°31/3/2243 de fecha 16.12.2025 el Gobierno Regional de Valparaíso aprobó el Plan Estratégico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables. Por lo anterior, se solicita al Titular tener a la vista este nuevo instrumento para las distintas fases del proyecto, con el fin de alinear sus focos y líneas de intervención y la visión de futuro actualizados para la Región.</i></p> <p><i>Este pronunciamiento se emite acorde con lo establecido en los artículos 8 y 9 ter de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en razón de la Compatibilidad Territorial del proyecto considerando los instrumentos de planificación territorial aplicables, además de la relación del proyecto con el desarrollo regional, conforme a lo establecido en el artículo III de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.</i></p> <p><i>El instrumento se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.gobiernovalparaiso.cl/administracion/archivo/archivoDocumento/2026/documento202601_06140652.pdf</i></p> <p><i>En consideración de lo expuesto, y sin perjuicio de realizar un análisis completo de la relación del proyecto con el citado Plan, se requiere poner especial atención en abordar los siguientes elementos:</i></p> <p><i>Conforme a los focos “Prevención de la generación de RSD” y “Valorización de residuos sólidos”, se solicita al Titular realizar la vinculación del proyecto</i></p>	<p>Pronunciamiento del GORE de Valparaíso, mediante el oficio ORD. N°31/3/152 publicado con fecha 20 de enero de 2026.</p>



considerando la incorporación de acciones que permitan una gestión integral de los RSD, particularmente en las fases de construcción y cierre que son las que contemplan la mayor generación de este tipo de residuos. Dentro de estas acciones o medidas a considerar se encuentran, por ejemplo, la utilización de contenedores diferenciados, la utilización de empresas autorizadas para la gestión de estos residuos y la capacitación del personal para una correcta categorización de los residuos reciclables.

Al respecto, la Dirección Regional del SEA no consideró la observación del Organismo Competente debido que lo solicitado vulneraría el principio conclusivo, debido a que estas materias no fueron relevadas en el ICSARA anterior.

Se hace presente que, el SEIA se rige por el **principio de contradictoriedad**, vale decir, en el procedimiento de evaluación ambiental **el proponente debe tener la posibilidad efectiva**, en el marco del procedimiento de evaluación y sus etapas regladas, **de aducir alegaciones, aportar antecedentes** u otros elementos de juicio **en defensa de sus intereses**.

El SEIA es un procedimiento administrativo **de naturaleza especial, reglado e incremental**; es decir, su desarrollo importa una sucesión de actos trámites, vinculados entre sí -que emanan tanto de los organismos públicos, como de los particulares interesados que participan en él- y que tienen por objeto avanzar hacia un acto administrativo terminal, que en este caso se traduce en una RCA.

El SEIA corresponde a un procedimiento incremental, en relación con el **principio conclusivo**, es decir, **el estándar de la decisión administrativa va mejorando**, en la medida que el procedimiento avanza de manera que las decisiones de las diversas autoridades administrativas que intervienen en su gestación se van ajustando a este desarrollo incremental, **dejando fijos los temas en que hubo consenso, hasta llegar al acto decisorio**.

En ese sentido, en el marco del SEIA se debe considerar la vocación de mejora incremental y conclusión del SEIA, que implica **no volver a controvertir materias que ya han sido abordadas por los proponentes y, en donde los OAECAS se han pronunciado conforme**.

XI. OTRAS CONSIDERACIONES: SOLICITUD DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DENTRO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

38. El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

- a) Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

Nombre de la capa	Observación
-------------------	-------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167769122>

Obras Temporales.zip	Error al extraer el archivo: El archivo zip no contiene un shapefile (.shp).
Obras permanentes.zip	Error al extraer el archivo: El archivo zip no contiene un shapefile (.shp).

b) Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.

Objeto de protección	Nombre de la capa	Observación
Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	Área de influencia caracterización vial.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_caracterizaci_n_vial.rar
Medio físico > Atmósfera > Campos electromagnéticos > Área de influencia de campos electromagnéticos	Área de influencia CEM.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_CEM.rar
Medio físico > Atmósfera > Calidad del aire > Área de influencia de calidad del aire	Área de influencia de calidad del aire.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_de_calidad_del_aire.rar
Ecosistemas terrestres > Suelo > Área de influencia de suelo	Área de influencia de Edafología.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_de_Edafolog__a_rar
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Área de influencia de fauna vertebrada	Área de influencia de fauna vertebrada.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_de_fauna_vertebrada.rar
Ecosistemas terrestres > Plantas > Área de influencia de flora	Área de influencia de flora.rar	El archivo descargado no es un zip válido: rea de influencia de flora.rar
Medio físico > Hidrósfera > Recursos hídricos continentales > Hidrología > Área de influencia de hidrología	Área de influencia de hidrología.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_de_hidrolog__a_rar
Medio físico > Hidrósfera > Recursos hídricos continentales > Hidrogeología > Área de influencia de hidrogeología	Área de influencia de hidrogeología.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_de_hidrogeolog__a.rar
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores de fauna	Área de influencia de niveles de ruido de fauna.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_de_niveles_de_ruido de fauna.rar
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores humanos	Área de influencia de niveles de ruido receptores humano.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_de_niveles_de_ruido receptores humano.rar
Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	Área de influencia de niveles de vibraciones.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_de_niveles_de_vibraciones.rar
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Patrimonio arqueológico > Área de	Área de influencia del patrimonio arqueológico.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_del_patrimonio_arqueol_gico.rar



influencia del patrimonio arqueológico		
Paisaje > Valor paisajístico > Área de influencia del valor paisajístico	Área de influencia del valor paisajístico.rar	El archivo descargado no es un zip válido: __rea_de_influencia_del_valor_paisajistico.rar

c) Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de la caracterización de la DIA.

Componente ambiental	Nombre de la capa	Observación
Ecosistemas terrestres > Suelo > Calicatas	Calicatas.zip	Error al validar el tipo de geometría del shapefile: Calicatas.shp

Patricia Ibáñez Moraga
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/GAA/FSP

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167769122>